



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO ÚNICO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTOS POSTERIORES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2021-MPD

San José de Sisa, 17 de diciembre de 2021

VISTO:



La Sesión Ordinaria N° 023, de fecha 07 de diciembre de 2021, Informe N° 0456-2021-MPD/GDS, de fecha 04 de octubre de 2021, Nota de Coordinación N° 243-2021-MPD/GDS, de fecha 29 de noviembre de 2021. Opinión Legal N° 092-2021-MPD/GAJ, de fecha 30 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 0456-2021-MPD/GDS, de fecha 04 de octubre de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, solicita la elaboración del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), ya que existen organizaciones que solicitan ser reconocidas e inscritas, esto con la finalidad de promover la participación ciudadana y formalizar el registro de las organizaciones.

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en materia de participación vecinal: Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Asimismo, el numeral 1.6 del artículo 84° de la citada ley, establece que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función de contar con un registro de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Por su parte, el artículo 113° sobre el ejercicio del derecho de participación, prescribe que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Que, nuestro documento de gestión el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de El Dorado, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPD, en el artículo 71° señala como una función de la Gerencia de Desarrollo Social, la de promover el reconocimiento y registro de las instituciones y organizaciones que realicen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

acción y promoción social concertada con el gobierno municipal, estableciendo la implementación de un registro para todas las organizaciones sociales de base de la provincia de El Dorado.

Que, mediante Opinión Legal N° 092-2021-MPD/GAJ, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, la Municipalidad Provincial de El Dorado no cuenta con un registro para las organizaciones sociales de la provincia, siendo de carácter importante su implementación.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por el Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de El Dorado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el reconocimiento, registro único y actualización de actos posteriores de las Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de El Dorado, cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, Comunicación e Imagen, la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
REGION SAN MARTIN

ELMER GONZALEZ CORONEL
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO ÚNICO Y ACTUALIZACIÓN DE ACTOS POSTERIORES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL DORADO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO

El objeto del presente reglamento es regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial El Dorado y normar los requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales de la provincia, así como sus actos posteriores en este registro.

Artículo 2.-FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad promover la participación ciudadana y formalizar el registro de las Organizaciones Sociales existentes en la Provincia.

Artículo 3.- AMBITO DE LA APLICACIÓN

El ámbito de la aplicación del presente reglamento alcanza a las organizaciones sociales con domicilio en la provincia de El Dorado. Normando los requisitos para su registro.

Artículo 4.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización".
- Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano".
- Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares, autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Maternos Infantiles y demás organizaciones Sociales de Base".
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.
- Ley N° 27337 "Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes".
- Ley N° 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres".
- Decreto Supremo N° 004-2008-MINDIS "precisa que los estatutos de todas las formas de Organización Jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativa de igualdad jurídica del varón y la mujer".
- Resolución Ministerial N° 167-2016-MINDIS que aprueba el Reglamento de la Modalidades del programa de Complementación Alimentaria-PCA.
- Ley N° 30490 "Ley del Adulto Mayor".

Artículo 5.- DEFINICIONES GENERALES

a) Participación Ciudadana

Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes, dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y la toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.

b) Organización Social

Toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

c) Organización social de base (OSB)

Son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de los pobladores que buscan contribuir al desarrollo integral de la localidad, resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de sus integrantes. Es importante tener en cuenta que tienen existencia legal y personería jurídica de derecho privado a partir de su inscripción en los Registros Públicos. En consecuencia, son personas jurídicas sin fines de lucro regidas por una normatividad especial.

d) Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS)

Documento que contiene el registro de las diversas organizaciones Sociales con domicilio en la provincia de El Dorado, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 6.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente, consideran los siguientes principios:

a) Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

b) Principio de Presunción de Veracidad

Se presume que los documentos y declaraciones presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por este reglamento responden a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.

c) Principio de Buena fe procedimental

La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

d) Principio de Celeridad

Las áreas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.

e) Principio de Imparcialidad

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

f) Principio de Publicidad e Información

La Municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puede afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

g) Principio de Predictibilidad

La Municipalidad deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en el presente reglamento, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

h) Principio de Rogación o Impulso de parte



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.



Principio de Tracto Sucesivo

Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, este inscrito el acto anterior que le dio origen.

j) Principio de Especialidad

Por cada organización social se abre un libro o partida registral independiente.



k) Principio de Prioridad

Las solicitudes presentadas serán atendidas en el orden de su presentación.

TITULO II CALSIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7.- TIPOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Para efectos de aplicación del presente reglamento se reconoce la autonomía de las organizaciones sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

7.1. ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

7.1.1. Organizaciones Vecinales

Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio que habitan y su desarrollo; y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Asociación de Pobladores.
- Asociación de Vivienda.
- Asociación de Propietarios.
- Asentamientos Humanos.
- Junta Vecinal Comunal.
- Comité Vecinal.
- Cooperativas de Vivienda.
- Comités Cívicos.
- Comités de Administración de Locales Comunales.
- Juntas y/o Comités de Parques.
- Otras de naturaleza territorial.

7.1.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Son organizaciones formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral, y normadas en la Ley N° 25307. Pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- Comedores Populares Autogestionarios.
- Centro Materno - Infantil.
- Centros Familiares.
- Cocinas Familiares.
- Comités de Vaso de Leche.
- Clubes de Madres.
- Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición, y que brinden apoyo alimentario a la población de menores recursos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

7.1.3. Organizaciones Temáticas

Son aquellas organizaciones que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral de la ciudad. Aquí se ubican las siguientes organizaciones.

- Organizaciones Educativas.
- Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Organizaciones Juveniles.
- Organizaciones de Estudiantes.
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres, defensa de derechos y la equidad de género.
- Organizaciones Ambientales.
- Organizaciones de Salud, Centros de Salud y Promoción de Salud.
- Organizaciones Sindicales.
- Otras organizaciones que se ajustan a la presente definición.

7.1.4. Organizaciones Deportivas, Culturales y Artísticas:

Son aquellas organizaciones de personas naturales u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física- mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Pudiendo denominarse:

- Organizaciones de Club Social.
- Organizaciones de Asociación cultural.
- Organizaciones de Clubes Deportivas.
- Organizaciones de Ballet Folklórico.
- Organizaciones de Comités Deportivos.
- Organizaciones de comités de Administración de Mini Coliseos.
- Organizaciones de Comité de Administración de Plataformas deportivas.
- Otras similares.

7.1.5. Organizaciones por Grupos en Riesgo (Poblaciones vulnerables)

Se consideran población vulnerable a aquellos sectores o grupo de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentren en condición de riesgo que le impide incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes:

- Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida.
- Organizaciones de Personas afectadas por tuberculosis.
- Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- Organizaciones de Personas con discapacidad.
- Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo.
- Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Genero o Violencia Política.
- Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de vulnerabilidad.
- Otras formas de Organizaciones Sociales que califiquen como tal.

7.1.6. Organizaciones Económicas

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, buscan el bien común de los ciudadanos y de los agremiados, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- Organizaciones de Agricultores.
- Organizaciones de Productores.
- Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- Organización de Artesanos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO



- f. Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- g. Organización de Lustradores de Calzados.
- h. Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- i. Organización de Estibadores.
- j. Organización de Recicladores.
- k. Organización de Transportistas.
- l. Organización de Emolienteros, Vivanderos y Comida al paso.
- m. Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- n. Otras que puedan comprender este rubro.



La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda.

7.1.7. Otras clases de Organizaciones Sociales

Son aquellas demás Organizaciones sociales que se constituyen dentro del marco previsto por la Ley, que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

7.2. ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el RUOS de la Municipalidad Provincial de El Dorado y constituyen redes organizativas según su clasificación y que se articulan por interés a fines.



- a. Federaciones.
- b. Coordinadoras.
- c. Juntas de Delegados Vecinales.
- d. Mesas Temáticas entre otras formas.
- e. Otras que puedan comprender este rubro.



TITULO III AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8.- Autonomía de la Organización Social

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia del reglamento, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vía social de la organización.

Artículo 9.- Personería Municipal de la Organización Social

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el Gobierno Local de los derechos y deberes establecidos en el presente reglamento, deberá previamente contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el RUOS.

TITULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 10.- Derechos

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los siguientes derechos:

10.1. Derecho de Participación Ciudadana

Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la constitución Política del Perú. Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO



N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

10.2. Derecho de participar en instancias de participación y concertación de la Municipalidad Provincial de El Dorado

Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en el proceso de conformidad del Consejo de Coordinación Local Provincial, en los procesos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad de El Dorado, tales como de Planes de Desarrollo Concertado, Presupuesto Participativo, y Consejo de Desarrollo Local, de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en El Dorado, de acuerdo las normas específicas vigentes.



10.3. Derecho a contar con Asistencia Técnica

Las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad Provincial de El Dorado, la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia. Asimismo la Municipalidad programará periódicamente jornadas de capacitación dirigida a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RU, para informarle sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se reconoce.



10.4. Derecho de Articular esfuerzos con Gobiernos Locales para la gestión conjunta de diversas materias

Las Organizaciones Sociales inscritas en su respectivo RUOS, podrán articular esfuerzos con los Gobiernos Locales, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

Artículo 11.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS, respetar y cumplir con las normas que se derivan del presente reglamento y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 12.- Efectos de la Inscripción

Acceptada la solicitud, verificado los requisitos y cumplido con los procedimientos establecidos en el presente reglamento, se emitirá Resolución de Alcaldía, se entregará un ejemplar al representante de la Organización Social, a la Gerencia de Desarrollo Social, encargada del RUOS. A partir de su inscripción en el RUOS las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todo los derechos y deberes que se establece en el presente reglamento.

Artículo 13.- Restricciones que se derivan de la personería municipal

La Personería Municipal e Inscripción en el RUOS no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para presentar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles.

Artículo 14.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y/o de la Unidad de Catastro Urbano y Rural. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio Cultural de la Nación; y aquellas que, por Ley, se han establecido la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 15.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en el presente reglamento tienen carácter de declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, se suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TITULO V



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 16.- Creación del registro

La Gerencia de Desarrollo Social, abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES" (RUOS); se encargará de reconocer a aquellas que corresponden a su competencia y el Registro de las Organizaciones Sociales de Base que se refiere el presente reglamento. El Reconocimiento a la Organización Social será a través de una Resolución de Alcaldía para realizar gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

El RUOS, está constituido por un sistema y proceso de reconocimiento y registro de cada Organización Social, para ello la Gerencia de Desarrollo Social, deberá dirigirla, organizarla y resguardar la información sea física y/o digital.

Artículo 17.- Responsabilidades

La Gerencia de Desarrollo Social:

- Administración de los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, registro de las Organizaciones Sociales de la Provincia y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocibles y registradas, así como de los actos que se registren posteriormente.
- Promueve programa de formación ciudadana y dirigencia destinado a los miembros de las organizaciones sociales.
- Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las Organizaciones Sociales y/o electorales.

Artículo 18.- Requisitos para su reconocimiento y registro

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Territorial, señalando nombre del peticionario, número y copia de DNI, nombre y dirección de su Organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- Acta de Fundación o de Constitución.
- Estatuto y Acta de su aprobación.
- Acta de elección del Órgano Directivo.
- Nómina de miembros del Órgano Directivo.
- Nómina de los miembros de la Organización Social.
- Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la Organización
- Plano o croquis del radio de acción de la Organización
- Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del Órgano Directivo.
- Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la Organización, de ser el caso.

Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en la provincia de El Dorado; en caso contrario no se emitirá la Resolución de Reconocimiento, a excepción de los que cuentan con norma de Aplicación Nacional.

Los documentos señalados en el inciso c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizados por Notario Público. Los actos o acuerdos contenidos en Actas que consten de hojas simples, se inscribirán solo después que hayan sido adheridos o trascritos al Libro de Actas de la Organización Social. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Artículo 19.- Las organizaciones sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones del primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el RUOS de la Municipalidad Provincial de El Dorado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

Artículo 20.- Denominación de las organizaciones

La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- a. Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza, y nivel de la organización.
- b. No debe ser igual al de otra organización social inscrita en el RUOS.
- c. No deben contener palabras ofensivas hacer alusiones de carácter político partidario.
- d. No deben contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

Artículo 21.- Caducidad del registro

El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante el periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el presente reglamento para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 22.- Legitimidad para la inscripción de actos

Únicamente pueden inscribir a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigentes al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 23.- Costo de trámite

Las tasas por trámite de reconocimiento, registro de las organizaciones sociales y renovación de consejo directivo, serán gratuitas.

Artículo 24.- Estadística

La Gerencia de Desarrollo Social, llevara las estadísticas de las organizaciones sociales, reconocidas y/o registradas, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro. Dicha información será remitida mensual, bajo responsabilidad, de la Gerencia de Desarrollo Social, para conocimiento y fines.

Artículo 25.- Información mínima que debe contener el RUOS

La Gerencia de Desarrollo Social, para el registro de las organizaciones sociales abrirá un archivo y/o sistema de información RUOS. El funcionario responsable, será el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Asiento principal de inscripción:

- a. Número de inscripción de la organización.
- b. Fecha de inscripción.
- c. Código de organización.
- d. Nivel y tipo de Organización.
- e. Nombre o denominación.
- f. Domicilio de la Organización.
- g. Fecha de fundación de la Organización.
- h. Número de asociados o miembros.
- i. Resumen del estatuto.
- j. Relación de los integrantes del órgano directivo.
- k. Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.
- l. Número de la resolución Jefatura que reconoce la organización.

2. Asiento secundario de inscripción:

Contendrá los actos que la organización, con posterioridad a su inscripción, realice, como:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del Órgano Directivo y/o complementación.
- e. Modificación del Estatuto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

- f. Otros actos que no modifiquen la esencia de la organización.

TITULO VI FORMALIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPITULO I LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 26.- Inicio de Trámite

A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo con los siguientes libros legalizados por Notario Público y/o Juez de Paz.

- Libro de actas.
- Libro de padrón de miembro o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el Estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos. Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro, o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPITULO II SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 27.- La Solicitud

La solicitud de inscripción en el RUOS, que presentan las organizaciones sociales, deberá contener expresamente este contenido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social a través de trámite documentario debiendo cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPITULO III ACTA DE CONSTITUCIÓN

Artículo 28.- El Acta

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social, y debe tener mínimo el siguiente contenido:

- El lugar, fecha y hora.
- El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- El nombre o denominación de la organización.
- La aprobación y transcripción de su estatuto.
- La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del Acta de constitución.
- La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asamblea posteriores a la Constitución de la organización.

Artículo 29.- El acta de Constitución debe transcribir los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribir en el Libro de Actas General de la organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

CAPITULO IV ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 30.- El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrita en el Libro de Actas.

Artículo 31.- El estatuto constituye la norma interna de la Organización Social y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de Constitución, asimismo sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros y debe contener como mínimo:

- La denominación, duración y domicilio.
- Los fines y objetivos de la organización.
- Los bienes que integran el patrimonio social.
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- Los derechos y deberes de los miembros.
- La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- Los requisitos para la modificación del estatuto.
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que establezca.

Toda modificación del Estatuto, para su validez deberá ser inscrita en los asientos secundarios de Inscripción del asiento y/o sistema de Información RUOS.

CAPITULO V ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 32.- El órgano de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constara:

- La elección del órgano Directivo de conformidad con el estatuto.
- El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los asientos secundarios de inscripción del archivo y/o sistema de información del RUOS. Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribirá dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO VI LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 33.- La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización social, el elegido conforme a su Estatuto será presentada en hoja simple, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la organización.
- Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.
- Periodo de vigencia.
- Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido y documento nacional de identidad.

CAPITULO VII LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO

Artículo 34.- Los miembros de la organización se encuentran Registrados en el libro padrón o registro de miembros de la organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejercen cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere conveniente.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de miembros, la cual será presentada en copia simple; con copias autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Nombres y apellidos.
- Documentos de identidad.
- Dirección.
- Firma.

TITULO VII TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 35.- Las solicitudes de reconocimiento de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el libro de representación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El libro de presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Número de ingreso.
- Fecha y hora de presentación en trámite documentario.
- Número de documento simple o expediente.
- Nombre o denominación de la organización.
- Los documentos presentados por la organización.
- Domicilio.

Artículo 36.- Presentada la solicitud por la organización social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, a fin de que se expida la resolución de reconocimiento y registro en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

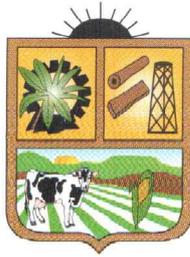
Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables se notificará a la organización para que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones.

Artículo 37.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Alcaldía de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera esta, se considerará la solicitud.

TITULO VIII LAS MODIFICACIONES Y RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento la Organización Social realiza cambios dentro de su organización, estos deberán ser registrados, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
 - Cambio de nombre o denominación.
 - Cambio de domicilio.
 - Ratificación o renovación de los miembros de Consejo Directivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO

UNA GESTIÓN JOVEN AL SERVICIO DEL PUEBLO



- Ampliación del periodo de vigencia de la junta directiva o consejo directivo u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- Transformación de la forma jurídica que haya adoptado a la organización.
- Modificación parcial o total de los estatutos sociales.
- Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- Copia fedateada del padrón actualizado de los miembros.

TITULO IX LAS IMPUGNACIONES

Artículo 39.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimientos y registro de actos posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá la reclamación planteada conforme a los términos y disposiciones establecidos en Ley N° 27444 y su TUO, normas generales de procedimientos administrativos.

Artículo 40.- La resolución que emita la municipalidad, podrá ser considerada ante la misma instancia o apelado. En ambos casos con la Resolución de Alcaldía, emitida en segunda y última instancia, quedará agotada la vía administrativa.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Social, apoyará con programas especiales de capacitación a las organizaciones sociales, para que logren su reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Segunda.- Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, deberán presentar todos los documentos señalados en el presente reglamento al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

Tercera.- Las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos tengan Resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia del presente reglamento. Debiendo tramitar la renovación de la Junta directiva conforme al presente reglamento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO
REGION SAN MARTIN

ELMER GONZALEZ CORONEL
ALCALDE PROVINCIAL